



ORD.: N° 05/

1063/16-11-17

**ANT:** Decreto N°516, de 2001, que Aprueba Convenio de Colaboración Educativa entre el Ejército de Chile y el Ministerio de Educación.

**MAT.:** Procedimiento a seguir para finalización del servicio educativo 2017 y criterios de selección de establecimientos educacionales, período 2018.

SANTIAGO, 16 NOV 2017

**DE: JEFE DIVISIÓN DE EDUCACIÓN GENERAL**

**A: SRES(AS) SECRETARIOS(AS) REGIONALES MINISTERIALES DE EDUCACIÓN**

1. En el marco del convenio de colaboración educativa suscrito entre el Ministerio de Educación y el Ejército de Chile para facilitar la continuidad educativa de los jóvenes que participan del servicio militar, durante el presente año, se solicitó a las Secretarías Ministeriales de Educación el cumplimiento estricto de lo señalado en el Decreto Exento de Educación N° 516, del año 2001, especialmente en lo referido a la selección conjunta de los establecimientos educacionales que prestarían dicho servicio, lo que no solo está señalado en el convenio en referencia, sino que, además, ha sido ratificado por la Contraloría General de la República, a través de reiterados dictámenes.
2. Para el desarrollo del servicio educativo correspondiente al presente año, se solicitó la selección, a través de procesos transparentes y objetivos, de los establecimientos educacionales, solo entre aquellos que manifestasen la disposición de participar siempre y cuando contasen con reconocimiento oficial en la región respectiva y, además, cumpliesen permanentemente con los requisitos establecidos en el DFL N° 2, para impetrar la subvención correspondiente. Entre estos requisitos, es importante considerar su funcionamiento regular durante todo el año.
3. Se sugirió, también, suscribir convenios de colaboración entre la Secretaría Ministerial, la autoridad militar cuyo personal participará del servicio educativo y el sostenedor del establecimiento seleccionado. La finalidad de estos convenios, es asegurar el desarrollo sistemático del proceso pedagógico considerando los procesos propios de la instrucción militar, definir claramente fechas de inicio y término del servicio educativo, garantizar la disponibilidad de materiales educativos acordes con los programas de estudio y la existencia de equipamiento y mobiliario adecuado en cantidad y calidad y asegurar el cumplimiento de las disposiciones que regulan el funcionamiento del sistema educativo, así como su sistema de financiamiento.

4. Entre otras disposiciones que debería incorporar este convenio de prestación de servicio educativo, figuran instancias conjuntas de coordinación para efectuar el seguimiento de los compromisos establecidos en él, así como el análisis de los informes emitidos por cualquiera de las instancias ministeriales, en el ámbito de sus atribuciones y competencias.
5. Considerando que el año escolar se encuentra en etapa de cierre, al igual que el proceso de conscripción, procede, tanto de acuerdo a lo instruido como a lo establecido en el propio Decreto Exento de Educación N° 516 y lo señalado por la Contraloría General de la República, efectuar una evaluación del servicio prestado y levantar el acta respectiva, que servirá de antecedente para la evaluación de propuestas para el siguiente período lectivo.
6. Para la evaluación del servicio educativo, se sugiere considerar, a lo menos, los siguientes aspectos:
  - Cumplimiento de los acuerdos del convenio: como se señaló en las Orientaciones para el presente año, el convenio establece los compromisos que corresponden a cada entidad para el normal desarrollo de un servicio educativo pertinente y de calidad. En él, se debieron establecer las responsabilidades y compromisos que adquiere cada entidad involucrada por tanto debe evaluarse su cumplimiento.
  - Número de horas de clases programadas en relación al número de horas efectivamente realizadas: de acuerdo al Convenio, corresponde al Ejército otorgar las facilidades necesarias para que el personal que lo requiera pueda asistir a clases y además, debe apoyar el desarrollo, aplicación y evaluación de los programas educativos en todas las regiones.
  - Eficiencia interna del proceso: es esperable que las tasas de deserción y repitencia sean, a lo menos, similares a las que el establecimiento educativo registra en sus procesos educativos con los no militares que concurren a su establecimiento; lo mismo debiera suceder con las tasas de aprobación.
  - Cumplimiento del plan de estudio: si bien este es un punto crítico del Convenio, debe cautelarse que se haya realizado un número razonable de horas de clases de tal modo que se cubran todas las asignaturas del plan de estudio.
  - Suspensiones de actividades y recuperación de las horas respectivas: si bien la conscripción supone suspensión de clases por las actividades inherentes a la formación militar, debe cautelarse que estas se ajusten al procedimiento correspondiente, que haya un registro de las actividades de recuperación y que se deban a causas debidamente justificadas.
  - Entrega oportuna de actas y certificados de estudio: de acuerdo a lo señalado en el Decreto Exento N° 2169, de 2007, del Ministerio de Educación, al término del proceso lectivo debe entregarse a cada alumno el certificado respectivo y no existe causal alguna para retenérselo. Lo mismo sucede con las actas de evaluación y registro de notas en SIGE.
7. Si el convenio fue suscrito por más de un período lectivo y una vez concluida la etapa de evaluación del servicio educativo, se opta por poner término a éste, el sostenedor del establecimiento educacional deberá ser informado oportunamente por las repercusiones que esta medida puede ocasionar; en todo caso, deberán expresarse las causas que originan la medida y

considerar un plazo prudente para que éste presente sus descargos ante la misma comisión. En este mismo sentido, no se podrá prolongar la vigencia de un convenio por más de un periodo lectivo si esta materia no fue estipulaba en el convenio original ni en la convocatoria respectiva.

8. Aun cuando no se ha suscrito un nuevo convenio de colaboración educativa entre ambas instituciones, es obligación de este Ministerio establecer un procedimiento y entregar orientaciones para que el personal de esa rama de las Fuerzas Armadas continúe con la posibilidad de iniciar o completar sus estudios durante el período lectivo 2018.
9. En este sentido, se solicita informar a todos los establecimientos que imparten la modalidad de Educación de Adultos, oficialmente reconocida, que existe la posibilidad de prestar atención educativa al personal militar. Para estos fines, se abrirá un Listado Regional con aquellos establecimientos educacionales cuyos sostenedores manifiesten la intención de prestar servicio educativo a estas personas, el que se pondrá en conocimiento de las autoridades militares, con la finalidad de que seleccionen, del conjunto de establecimientos propuestos por esa Secretaría, aquel o aquellos que se harán cargo del servicio educativo para el personal militar durante el próximo período lectivo.
10. Con la finalidad de asegurar un adecuado proceso educativo, el establecimiento educacional interesado en prestar este servicio deberá acreditar que:
  - Cuenta con Reconocimiento Oficial en la región
  - Cuenta con la modalidad de educación de adultos reconocida con anterioridad a la postulación en los niveles requeridos
  - Cumple permanentemente con los requisitos para impetrar subvención en su local sede, en la región:
  - Cuenta con docentes idóneos para cada subsector de aprendizaje;
  - Posee el mobiliario correspondiente;
  - Dispone de material educativo;
  - Tiene Proyecto Educativo Institucional;<sup>1</sup>
  - Posee Reglamento interno de evaluación;
  - Posee *Manual de convivencia*;
  - Que no ha sido sancionado por incumplimiento de normativa educacional;
  - Dejar constancia que no tiene conflicto de intereses con autoridades de la Secretaría Ministerial correspondiente ni con las autoridades militares que solicitan el servicio educativo;
  - Su eficiencia interna muestra una evolución positiva, en relación a los tres últimos años de funcionamiento. Si es un establecimiento de reconocimiento oficial reciente, se considerará su eficiencia interna comparada con otros dos establecimientos educacionales de la modalidad;
  - Que la postulación está avalada por el respectivo sostenedor especificando que está dispuesto a prestar el servicio educativo a este personal, si fuese seleccionado;
  - Declaración de la aplicación de los planes y programas de estudio vigentes para Educación de Adultos;

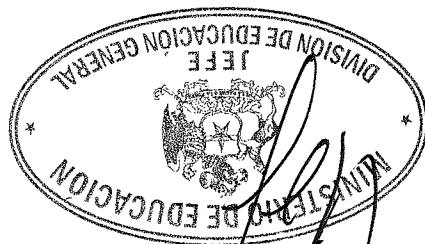
---

<sup>1</sup> Una vez seleccionado el establecimiento y antes del inicio del período escolar, deberá adecuar estos tres documentos para incorporar específicamente las modificaciones para la atención del personal militar.



- Presentación de plan de contingencia para resolver la situación de suspensión de clases por aspectos propios de la conscripción u otras debidamente justificadas.
11. Una vez que la autoridad militar ha seleccionado el establecimiento educacional del Listado respectivo, el sostenedor deberá informar a la Secretaría Ministerial de Educación la fecha y condiciones en que se prestará el servicio educativo. Corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial velar porque esta selección se haya realizado considerando criterios de objetividad, responsabilidad y transparencia, conforme señala el artículo 3° de la Ley N° 20.370, General de Educación.
  12. En cuanto a locales anexos, y ante la eventualidad que la Unidad Militar y el sostenedor acuerden prestar servicio educativo en este tipo de locales, debe considerarse que esta es una medida excepcional, por tanto no generalizable y corresponde a la Secretaría Regional Ministerial de Educación cautelar que estos cumplan, con anterioridad al inicio de las actividades educativas, con las condiciones de higiene y seguridad que establecen las normas que regulan estas materias. Antes de conceder esta autorización, se deberá tener presente lo señalado en el artículo 1° del Decreto Supremo de Educación N° 548, versión actualizada al 25 de mayo de 2011, que define local complementario o anexo como el local escolar adicional de un establecimiento educacional que no puede solucionar su déficit de infraestructura en el local existente.
  13. Tratándose de establecimientos educacionales que opten por incorporar al personal militar a cursos ya establecidos, durante los períodos de inasistencias a clases por razones derivadas del proceso de conscripción, no considerarán las inasistencias a clases para efectos de evaluación y promoción. En este caso, además, el plan de contingencia se reemplaza por un plan de apoyo pedagógico para recuperar los objetivos y contenidos tratados durante el período de ausencia. En este caso, no corresponde solicitar plan de recuperación de actividades.

Saluda atentamente a Ud.,



**JUAN EDUARDO GARCÍA HUIDOBRO S.**

Jefe

**División de Educación General**

CAV/MIR/NDRC/mvg  
Distribución:

La indica  
Archivo  
Exp. N° 51769